

DECRETO N° 193

Viedma, 7 de abril de 1976.

Visto y Considerando:

Que resulta necesario proceder a implementar medidas de control administrativo que tiendan a reducir la posibilidad de irregularidades en el manejo de fondos públicos;

Que, por otra parte, es necesario establecer el organismo competente para la liquidación de los importes del régimen de coparticipación municipal de impuestos;

Que es imprescindible acentuar la coordinación entre el Banco de la Provincia y los organismos provinciales vinculados con la Hacienda Pública;

Que resulta necesario adecuar las normas de trámite del gasto para el caso de implementarse una descentralización administrativa;

El Interventor Militar  
en la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Agrégase como apartado 2) de la reglamentación del artículo 47° de la Ley de Contabilidad el siguiente texto:

"2) Los cheques a favor de contratistas y proveedores deberán ser extendidos con carácter de valor no transferible por vía de endoso, salvo circunstancias especiales que justifiquen un procedimiento diferente".

Art. 2° — Agrégase como apartado 10) de la reglamentación del artículo 49° de la Ley de Contabilidad el siguiente texto:

"10) El Banco de la Provincia organizará una dependencia destinada para atender, con carácter exclusivo, todo lo relativo a las cuentas oficiales de la Provincia y el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior."

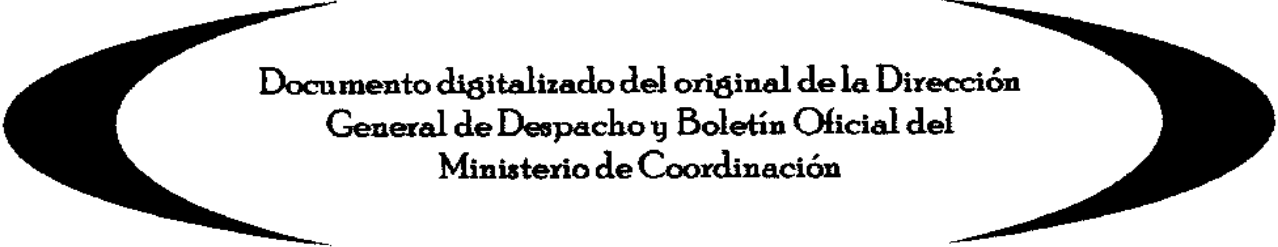
Art. 3° — Agrégase como inciso e) del apartado 3) de la reglamentación del artículo 54° de la Ley de Contabilidad el siguiente texto:

"e) Registrar, liquidar y controlar los importes del régimen de coparticipación municipal de impuestos."

Art. 4° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Hacienda.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

CASTELLI. — A. A. Mozas.



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación